

normalizada, siendo de uso común y generalizada para todos los ciudadanos, de forma que su uso no implique marginación o reconocimiento.

10. Unidad.

La acción partirá de la consideración del individuo en forma singularizada, evitando el uniformismo y la masificación.

11. Libertad.

Todos los ciudadanos tienen derecho a elegir libremente el sistema, centro o prestación al que por sus condiciones tengan derecho dentro de la pluralidad de servicios y prestaciones que la sociedad establezca.

TITULO II. DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Artículo 4.— Estructuración de los servicios sociales. Los servicios sociales se estructurarán en los siguientes niveles:

- a) Servicios sociales generales.
- b) Servicios sociales especializados.

Artículo 5.— Servicios sociales generales. 1. Son servicios sociales generales aquellos que, con carácter básico y polivalente, están destinados a promover y posibilitar el bienestar social de todos los ciudadanos, encaminándoles, en su caso, hacia los servicios sociales especializados.

2. Incluirán los siguientes servicios:

- a) Servicio de información, valoración y orientación.

Dirigido a comunicar y asesorar sobre derechos y recursos sociales existentes, sirviendo, igualmente, de base para labores de planificación y para lograr una eficaz utilización de los recursos.

- b) Servicio de promoción y cooperación social.

Tiene como finalidad el desarrollo de la vida de la comunidad a través de la participación, iniciativa social, el voluntariado y el asociacionismo.

- c) Servicio de ayuda a domicilio.

Destinado a la prevención y atención de situaciones de necesidad, a través de ayudas de carácter doméstico, psicológico y social, facilitando la permanencia del ciudadano en su propio medio.

- d) Servicio de convivencia.

Destinado a ofrecer formas alternativas de convivencia temporal o permanente a las personas carentes de hogar o con graves problemas de convivencia a través de residencias, hogares sustitutos, viviendas tuteladas o centros polivalentes. Igualmente, realizará programas de rehabilitación social.

Artículo 6.— Servicios sociales especializados. 1. Son servicios sociales especializados los establecidos para la atención específica de colectivos o sectores a través del diagnóstico, tratamiento, apoyo y rehabilitación de déficits sociales de estos colectivos.

2. Se incluirán dentro de estos servicios, las siguientes áreas de actuación:

- a) Infancia y adolescencia.
- b) Minusvalías.
- c) Tercera Edad.
- d) Juventud.
- e) Familia y comunidad.
- f) Drogodependencias y alcoholismo.
- g) Mujer.
- h) Delincuencia y ex-reclusos.
- i) Minorías étnicas.
- j) Parados.
- k) Emergencia Social.

3. Se podrán crear, a través de Decreto, otras Áreas de actuación cuando así se requiera de forma específica.

Artículo 7.— Infancia y adolescencia. 1. El servicio social de Infancia atenderá la realización de actuaciones dirigidas a la superación de situaciones carenciales familiares que afecten a la infancia y adolescencia, favoreciendo su integración social y familiar, así como la atención temprana y la asistencia en supuestos de malos tratos.

2. Para la consecución de los fines en este área, procurando siempre la permanencia del menor en su entorno, se impulsarán las siguientes medidas:

- a) Apoyo económico y familiar, que facilite la integración del niño en su medio.
- b) Guarda, acogimiento de menores y adopción.
- c) Atención en guarderías infantiles.
- d) Hogares familiares y, en su caso, pequeñas residencias.
- e) Prevención de situaciones de marginación.
- f) Otras medidas destinadas a la detección de la problemática infantil y atención integral de la misma.

Artículo 8.— Minusvalías. 1. La actuación de este área irá orientada, desde la atención integral, a la prevención de las minusvalías así como a la rehabilitación y normalización de los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, procurando la integración en su medio de acuerdo con la legislación vigente.

2. Para el logro de estos fines se determinarán, de forma prioritaria, las siguientes medidas:

- a) La prevención de las minusvalías a través de programas coordinados con el sistema sanitario.
- b) La atención temprana y la integración en guarderías.
- c) El diagnóstico y la valoración de la minusvalía.
- d) La educación de forma integrada.
- e) La promoción del empleo, la normalización y la integración laboral en empresas públicas y privadas.
- f) El desarrollo de centros ocupacionales y especiales de empleo.

g) La asistencia domiciliaria, centros de día y residencias.

h) Las prestaciones económicas, individuales y a instituciones sociales, así como el apoyo a las familias.

i) El ocio y el tiempo libre.

j) La supresión de las barreras arquitectónicas, sensoriales y sociales.

k) La igualdad de oportunidades evitando todo tipo de discriminación.

Artículo 9.— Tercera Edad. 1. Dentro de la tercera edad, se fomentarán aquellas actuaciones tendentes a mantener al anciano en su medio habitual, promover su participación social y garantizar su atención asistencial en caso de incapacidad. Asimismo, se potenciarán los programas de preparación a la jubilación.

2. Se fijarán como prioridades:

a) Las prestaciones económicas que permitan su libre y pleno desarrollo personal.

b) La atención domiciliaria.

c) La asistencia en residencias, evitando las grandes instituciones.

d) El apoyo a las asociaciones de tercera edad.

e) Los centros de día.

f) La ejecución de programas de ocio y tiempo libre, así como culturales.

Artículo 10.— Juventud. Se potenciarán servicios de prevención e integración en el área de juventud, promoviendo el asociacionismo juvenil, programas de ocio y tiempo libre e iniciativas de carácter cultural y deportivo, ocupacional y laboral.

Artículo 11.— Familia y comunidad. Se desarrollarán programas de información, orientación y asesoramiento a las familias y comunidades locales, promoviendo recursos en este área y favoreciendo la convivencia y la planificación familiar.

Artículo 12.— Drogodependencias y alcoholismo. 1. El servicio social de drogodependencias y alcoholismo tiene por objeto la prevención, asistencia, rehabilitación social de los drogodependientes y alcohólicos.

2. Dentro de este área, se potenciará la coordinación con las diferentes Administraciones Públicas a través de una adecuada planificación, en especial, con los servicios de salud mental. Igualmente se determinarán los cauces de colaboración con las instituciones sociales.

3. Se determinarán como actuaciones dentro de este área:

- a) Programas de prevención, apoyo y tratamiento familiar.
- b) Servicio de asistencia a los toxicómanos dirigidos hacia la integración social y la colaboración con los centros de deshabituación.
- c) Actuaciones de carácter integral y colaboración con recursos sociales en otras áreas.

Artículo 13.— Mujer. 1. El objeto de este Servicio será la promoción de actuaciones que permitan prevenir situaciones de discriminación entre sexos, evitando la marginación por tal razón. Se atenderá, en especial, las situaciones derivadas de malos tratos, responsabilidades familiares y situaciones de necesidad.

2. Para la consecución de estos objetivos, se potenciarán:

- a) La creación de centros asesores de la mujer.
- b) Centros de acogida.
- c) Programas orientados hacia la solidaridad social en este área.

Artículo 14.— Delincuencia y ex-reclusos. 1. Este servicio tiene como finalidad la realización de actuaciones dirigidas a la prevención de conductas de carácter penal y la rehabilitación e integración o reinserción social en presos y ex-presos, así como la asistencia a sus familias.

2. Para el logro de estos fines, se establecerán entre otras, las siguientes medidas:

- a) Centros de información, atención y asistencia en colaboración con la Administración del Estado.
- b) Programas orientados hacia la integración o reinserción social a través de actividades culturales, formativas u ocupacionales.
- c) Apoyo familiar.
- d) Programas de coordinación con otros colectivos con problemas relacionados con la delincuencia.

Artículo 15.— Minorías Étnicas. 1. El servicio social de minorías étnicas procurará el favorecimiento de la igualdad de los colectivos pertenecientes a minorías étnicas en la sociedad. Todo ello, con salvaguarda de su propia identidad.

2. Se desarrollarán como medidas en este área la potenciación de programas de sensibilización social orientadas hacia la integración, la normalización, en especial, en la vivienda, el empleo y educación y servicios de información, así como el apoyo a instituciones sociales que trabajan en este área.

Artículo 16.— Parados. Los objetivos de este servicio serán la promoción de actuaciones, encaminadas a potenciar el apoyo familiar y psicológico de los parados así como su preparación técnica y profesional.

Artículo 17.— Emergencia social. En situaciones de carácter coyuntural de marginación social se desarrollarán programas de asistencia a las personas o grupos que requieran este apoyo por carencia de medios para hacer frente a tal situación.

Artículo 18.— Equipamiento. Para el cumplimiento de las prestaciones del sistema de servicios sociales se fomentarán, de acuerdo con la planificación establecida y a título enunciativo, los siguientes equipamientos:

- a) Centros de servicios sociales que siendo el elemento básico de la red de servicios sociales comunitarios se han de configurar como el lugar desde el que se promuevan todas las prestaciones del sistema, necesarias para la comunidad que atiende.